



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 07

Área de Supervisión y Gestión del
Servicio Educativo

*mejor
educación
mejores
peruanos*

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

San Borja, 06 de abril de 2021

OFICIO MÚLTIPLE N° 00072 -2021/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07-ASGESE

Señores/as:

Directores/as de las Instituciones Educativas Privadas de la jurisdicción de la UGEL N° 07- San Borja.

Presente. -

- Asunto : Cumplimiento de los Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica
- Referencia : Decreto Supremo N°006-2021-MINEDU, “Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica” de fecha 18-03-2021.
Modificatoria algunos artículos del DS N°005-2021-MINEDU
SINAD N° 0017261-2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de la normativa de la referencia, la misma que tiene como finalidad establecer los lineamientos para fortalecer la política educativa en los aspectos administrativos de la gestión educativa, a través de una estructura organizacional más eficiente que orienta las acciones y recursos de las **II.EE. privadas** al logro del desarrollo integral de toda niña, niño, adolescente, adulto o adulto mayor que recibe un servicio educativo en el Sistema Educativo Peruano, así como fortalecer la organización interna y de comunicación en el sector de educación: MINEDU, DRELM, UGEL y la II.EE Privada.

En tal sentido, es necesario tomar en cuenta que, el DS 006-2021-MINEDU publicado el 18 de marzo del 2021, resuelve que entra en vigencia al día de su publicación excepcionalmente la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria que señala lo siguiente:

(...) Quinta. - Modificatoria del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU: Disponiéndose que, se modifiquen los artículos 13, 21, 30, 37 y la Base Normativa de los numerales 2.2 y 4.8 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU en los siguientes términos:

“Artículo 13. Autorización de traslado de servicio educativo de Educación Básica

(...) 13.5 La DRE evalúa y emite la resolución directoral que autoriza el traslado de servicios educativos autorizados, previa visita de inspección al/ a los locales/es educativo/s donde se trasladarán tales servicios, según lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento. El plazo máximo para aprobar o denegar la solicitud es de sesenta días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de su presentación.

(...) “Artículo 21. Comunicación del cambio de director/a o director/a general de la IE privada

(...) 21.2 Para la elección del/la nuevo/a director/a o director/a general, se debe tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley. En relación con la comunicación del cambio de director/a o director/a general, el propietario/a o promotor/a debe presentar los siguientes requisitos:

(...) “Artículo 30. Asignación de códigos y su uso por partes de la IE privada”

(...) 30.5 En el caso de las autorizaciones contempladas en los artículos 12, 17 y 18 del presente Reglamento, que den lugar el cierre de servicios y/o locales educativos, de forma temporal o permanente, corresponde la inactivación de los códigos asignados a la IE privada. Tal inactivación imposibilita el registro de datos de matrícula y evaluaciones en el SIAGIE o en el sistema que haga sus veces. La inactivación debe concretarse según lo contemplado en el numeral 29.1 anterior. Salvo que, con ello se afecte el derecho a la educación de las/los

estudiantes. En este último caso, la inactivación debe concretarse como máximo dentro de los treinta días calendarios posteriores al término del año lectivo o periodo promocional. En ningún caso, la inactivación de códigos puede concretarse durante el año lectivo o periodo promocional, en tanto exista matrícula vigente en el SIAGIE, o documentación por regularizar por parte de la IE.”

“Artículo 37. Propietario/a o promotor/a

(...) 37.4 c) El nombre con el cual se presta el servicio educativo de Educación Básica, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el numeral 10.3 del artículo 10 y el procedimiento establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.

(...) “Base normativa de la infracción 2.2 de la Tabla de infracciones y sanciones del Anexo I

N°	Infracciones	Base Normativa	Sanción
(...)			
2.2	(...)	(...) Numeral 49.1 del artículo 49 del presente Reglamento	(...)
(...)”			

“Base normativa de la infracción 4.8 de la Tabla de infracciones y sanciones del Anexo I

N°	Infracciones	Base Normativa	Sanción
(...)			
4.8	(...)	Numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 26549, Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 002-2020 y el numeral 6.2 del artículo 6 del presente Reglamento.	(...)
(...)”			

Sobre lo señalado, el área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo – ASGESE de la UGEL.07, tiene a bien recomendar a su despacho, realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones señaladas por las **II.EE. Privadas del ámbito de la UGEL.07.**

Se suscribe el presente documento en merito a las atribuciones y facultades delegadas por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 – San Borja, Lic. Gloria María Saldaña Usco, en atención a la Resolución Directoral N° 003-2021-UGEL.07.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Lic. JAIME WILDER JIMÉNEZ CASTILLO
Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo
Unidad de Gestión Educativa Local N°07

JWJC/J-ASGESE
FGTP/CES-ASGESE
06-04-2021